



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Jefatural

Nº 641 -2022-GRSM/DRE/DO-OO



efectos de cálculo del tiempo de servicios para el otorgamiento de ATS, se considera (...) Servicios prestados en condición de nombrado bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, en el apartado 5.2.4.1.4.1 indica que el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en las II.EE públicas, en condición de contratado es solicitado a título personal por el profesor nombrado ante DRE/UGEL del ámbito jurisdiccional donde presto sus servicios;



Que, de acuerdo a la norma mencionada en el considerando anterior, en el apartado 5.2.4.1.4.2. precisa que, no se deben considerar los siguientes actos resolutiveos de contratos para reconocimiento de tiempo de servicios: a) Reconocimiento solo para efectos de pago, b) contrato por servicios docentes con jornada laboral menor a 12 horas, c) Servicios docentes prestados en instituciones educativas particulares, d) servicios prestados como servidor administrativo, e) servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados, f) contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato) y g) contrato de docente paralelo a su servicio como profesor nombrado y contratos docentes en marco de la Ley 30328, que haya generado pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto de Urgencia 11-2017 y el Decreto Supremo N° 307-2017-EF;

Que, con expediente N° 019-2021205243, de fecha 10 de diciembre de 2021, doña **MARÍA ELENA BORBOR VARGAS** identificada con DNI. N° 00828587, solicita acumulación por tiempo de servicio de años contratados, para que se le reconozca en su tiempo de servicio de nombrado;

Que, con expediente N° 019-2022065773 que contiene el Informe N° 132-2022-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, de fecha 05 de mayo de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones; señala que, doña **MARÍA ELENA BORBOR VARGAS** identificado con DNI. N° 00828587, actual profesora nombrada en la I.EI. "José Antonio Encinas Franco" del distrito y provincia de Moyobamba, al haber solicitado la Acumulación de Tiempo servicios prestados en calidad de contratado a su tiempo de servicio como nombrando conforme a lo dispuesto en el artículo 134.4° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se procedió a revisar y analizar el expediente y sus anexos, del mismo modo el Informe Escalafonario N° 00577-2022; asimismo, da a conocer los actos resolutiveos que no proceden para reconocimiento de años de servicios de acuerdo al numeral 5.2.4.1.4.2. de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, finalizando que lo solicitado es improcedente por ser actos resolutiveos de reconocimiento solo para efectos de pago:

RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
RDR. N° 0206-1995 del 24 de abril de 1995.	RECONOCER SOLO PARA EFECTOS DE PAGO
RDR. N° 0366-1998 del 16 de marzo de 1998.	RECONOCER SOLO PARA EFECTOS DE PAGO
RDR. N° 0347-1999 del 29 de marzo de 1999.	RECONOCER SOLO PARA EFECTOS DE PAGO
RDR. N° 0490-2000 del 07 de abril de 2000.	RECONOCER SOLO PARA EFECTOS DE PAGO
RDR. N° 0802-2001 DEL 30 DE ABRIL DE 2001.	RECONOCER SOLO PARA EFECTOS DE PAGO



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo es el gobierno)

Resolución Jefatural

Nº 641 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU y con el uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 0460-2022-GRSM/DRESM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de acumulación de los años de servicios contratados como Auxiliar de Educación de los años 1995, 1998, 1999, 2000 y 2001 a su tiempo de servicio en calidad de nombrado, a favor de doña **MARÍA ELENA BORBOR VARGAS** identificado con DNI. N° 00828587, de acuerdo al numeral 5.2.4.1.4.2. de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a las áreas correspondientes de la UE.300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRS/OJO
MRB/RR.HH.
JTM.16.05.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del
docur original que se tiene a la vista



31 MAY 2022

Moyobamba
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Jefatural

Nº 642 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **31 MAYO 2022**

Visto: El expediente N° 019-2022595137 que contiene el Informe N° 066-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CRPGR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión este alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, con expediente N° 019-2021599113 de fecha 14 de diciembre de 2021, doña **BERTA FLORES REATEGUI**, identificada con DNI. N° 00982424, solicita se le otorgue el Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **Valberde Flores Saavedra**, acaecido el día 01 de diciembre de 2021;

